



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la Ley n° 23.737, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 inició esta investigación con motivo de la denuncia formulada por Octavio Á R , quien manifestó que su hijo César Octavio Á A había sido privado de su libertad y que, a cambio de su liberación, había entregado a sus presuntos captores una suma de dinero.

En el transcurso de esta pesquisa, surgieron diversas contradicciones respecto de la efectiva comisión de ese hecho y, a su vez, de las conversaciones telefónicas entre Ana María S E -señalada como una de las presuntas captoras- y una persona identificada como Y , se advirtieron sucesos vinculados con la posible falsificación de documentos de identidad y pasaportes, y con el comercio de estupefacientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tales condiciones, el juez federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional por considerar que el hecho denunciado por Á

R podría encuadrar en la figura de extorsión, cuya investigación pertenecía a la órbita de su conocimiento.

Por otra parte, extrajo testimonios respecto de la posible comisión de hechos en infracción a la ley 23.737 y de la presunta falsificación de documentos públicos, y los remitió a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de que efectuara el sorteo del tribunal que debía intervenir.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, a su turno, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por entender que ella debía conocer respecto del comercio de estupefacientes al menudeo, de acuerdo a lo normado por la Ley n° 26.052.

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo, además, que las maniobras efectuadas por los imputados excederían el comercio al menudeo, y que podrían estar vinculadas con el envío de estupefacientes a otros países.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y agregó que, en caso de verificarse tal conjetura en infracción al artículo 1027, inciso primero, del Código Aduanero, el hecho resultaría ajeno al ámbito de ese fuero. Por todo ello, elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398

Incidente n° 1. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia
CFP 7623/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”,
resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión,
a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que
corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, sin
perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:22